SEÑOR(A)

JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: Acción de Tutela

ACCIONANTE: Brian Alexis Hoyos Velásquez

ACCIONADOS: MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES y DIRECCIÓN DEL MUSEO NACIONAL DE COLOMBIA

DERECHOS INVOCADOS: Memoria Histórica, Verdad Colectiva, Libertad de Expresión (Dimensión Colectiva), Prohibición de Censura Institucional, Igualdad Material y Progresividad en Derechos Culturales.

I. LEGITIMACIÓN ACTIVA Y CALIDAD DEL ACCIONANTE

El suscrito, **Brian Alexis Hoyos Velásquez**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.144.082.383 de Cali acudo ante este estrado actuando en nombre propio, provisto de un interés legítimo, directo y reforzado para solicitar la protección de los derechos colectivos y fundamentales conculcados, fundamentado en las siguientes calidades:

1. Me reconozco e identifico públicamente como un hombre gay, formando parte de los sectores sociales históricamente discriminados que hoy sufren una exclusión institucional directa en los escenarios culturales de la Nación.

2. Ostento la calidad oficial de **víctima del conflicto armado**, debidamente inscrita bajo el radicado **No. 231317**, condición que me otorga un derecho subjetivo inalienable a exigir la preservación de la memoria histórica, la verdad plural y las garantías de no repetición que el Estado colombiano tiene la obligación constitucional de salvaguardar.

3. Actúo en mi condición de **miembro del Comité de Concertación de la Política Pública Cali Diversidad**, espacio desde el cual trabajo activamente por la garantía y el reconocimiento de los derechos de la población LGBTIQ+, cuya representación memorial ha sido suprimida de manera arbitraria del principal recinto museográfico del país.

II. HECHOS Y ANTECEDENTES FÁCTICOS

PRIMERO. Recientemente, el Ministerio de las Culturas, las Artes y les Saberes, en concurrencia con la Dirección del Museo Nacional de Colombia, dispuso el desmonte, la retirada y la ocultación sistemática de más de treinta (30) piezas, obras y soportes gráficos que integraban las colecciones y exposiciones permanentes de las salas *"Hacer sociedad"* y *"De memoria"*.

SEGUNDO. Entre los bienes patrimoniales censurados y sustraídos de la mirada pública figuran componentes de un valor histórico, simbólico y constitucional indiscutible, debidamente individualizados mediante sus registros oficiales:

- La obra de arte *Platea* (Aguafuerte, 1973) de Miguel Ángel Rojas (Reg. 5798), testimonio fundamental del homoerotismo y la clandestinidad de la comunidad gay en el teatro Faenza de Bogotá con anterioridad a su despenalización.
- La pieza institucional *Bisexuales* de la campaña publicitaria de la Marcha LGBT 2006 (Reg. 8149), emitida por la Alcaldía Mayor de Bogotá como hito de la primera política pública de reconocimiento al sector.
- La bandera del orgullo gay (Reg. 8153), perteneciente a la activista Elizabeth Castillo (2010).
- Los zapatos diseñados para mujer trans en el marco del "Proyecto Lafarota" (Reg. 8169), creados en 2016 por la Red Comunitaria Trans para visibilizar el activismo en el barrio Santa Fe.
- El afiche promocional del Ciclo Rosa de la Cinemateca Distrital / IDARTES (Ing. 9919.001).
- El yembé de la batucada "Toque Lésbico" (Ing. 10132), emblema de la protesta social de las mujeres lesbianas y feministas en 2009.
- El periódico *Nuestras Mujeres* (Reg. 8101), editado por la Asociación Democrática de Mujeres Colombianas en 1955, junto con el afiche de la Jornada Internacional contra la violencia de género (Reg. 7136) y el Manifiesto del Encuentro Nacional de Mujeres en Cali (Reg. 7135).
- Objetos de arraigo popular e identitario como el paraguas del personaje 'Tía Cena' de la telenovela *Caballo Viejo* (Reg. 6811.003), el traje estilo *Miami Vice / Gatsby* (Id. 25756), el chaleco de cuero con insignias urbanas de Carlo Mainieri (Reg. 7211), así como diversos registros vinculados a la memoria del conflicto armado, el proceso de paz y la persecución política contra la Unión Patriótica.

TERCERO. A través de pronunciamientos públicos difundidos en redes sociales los días 15 y 16 de octubre de 2026, la Ministra de las Culturas, las Artes y les Saberes admitió expresamente que la decisión de alterar y rediseñar la museología obedeció a una directriz gubernamental orientada a librar una *"lucha abierta y total contra el wokismo"*, descalificando las colecciones históricas bajo el rótulo arbitrario de *"adoctrinamiento político"*.

CUARTO. Tales declaraciones públicas configuran una confesión extraprocesal de que el retiro de las piezas no responde a criterios técnicos de conservación o curaduría independiente, sino a una orden de sesgo ideológico destinada a imponer una narrativa oficial y a borrar del espacio público las expresiones de la diversidad y la memoria de las víctimas.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

A. La primacía y exigibilidad del derecho a la verdad y la memoria colectiva

El ordenamiento jurídico colombiano, integrado por los artículos 1, 2, 20, 70, 71, 74 y 93 de la Carta Política y desarrollado por la Ley 1448 de 2011, consagra el deber irrenunciable del Estado de garantizar la preservación de la memoria histórica como pilar de la democracia y medida de satisfacción para las víctimas. La memoria colectiva no pertenece a la contingencia del gobierno de turno; pertenece a la sociedad y a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos.

La jurisprudencia reciente (en consonancia con los estándares de la Sentencia T-202 de 2026) ha reiterado que las expresiones artísticas y culturales vinculadas a hechos victimizantes y procesos sociales constituyen mecanismos legítimos de verdad extrajudicial y reparación simbólica. Suprimir dichas muestras por motivaciones ideológicas vulnera flagrantemente el deber estatal de memoria y las garantías de no repetición.

B. La dimensión colectiva de la libertad de expresión y el veto a la censura institucional

El artículo 20 superior protege no solo la emisión de ideas, sino de manera reforzada el derecho de la ciudadanía a recibir información plural, conocer discursos diversos y acceder a contenidos artísticos e históricos. Cuando las muestras públicas abordan el conflicto armado, los derechos de minorías o los procesos de paz, la dimensión colectiva de la libertad de expresión adquiere un carácter prioritario.

Conforme a las subreglas fijadas en las sentencias SU-626 de 2015, T-203 de 2022 y la reciente T-202 de 2026, el retiro selectivo de material museográfico por el simple hecho de incomodar la visión política del Ejecutivo configura un acto prohibido de censura

institucional indirecta, lesionando el derecho de la sociedad a formarse una visión completa y plural de su propia historia.

C. Interdicción de la arbitrariedad y prohibición de desviación de poder

El ejercicio de la función administrativa y cultural está gobernado por los principios de imparcialidad, moralidad y eficacia (Art. 209 C.P.). Asimismo, el artículo 1, numeral 4, de la Ley 397 de 1997 prohíbe de manera categórica que el Estado ejerza censura sobre el contenido ideológico y artístico de las expresiones culturales.

Utilizar las potestades de dirección de un museo público para combatir ideologías o vetar contenidos bajo etiquetas despectivas como el "wokismo" devela un vicio palmario de desviación de poder: desviar la competencia legal de salvaguardar el patrimonio nacional para convertirlo en un instrumento de persecución discursiva y uniformidad ideológica.

D. Principio de progresividad y prohibición de regresividad cultural

En virtud de los artículos 7, 70 y 71 de la Constitución, el Estado está obligado a promover el acceso a la cultura en condiciones de igualdad y diversidad. Con base en el principio de progresividad y la regla de no regresividad (analizada por la Corte Constitucional en providencias como la C-028 de 2018), una vez que un museo público ha consolidado un nivel de inclusión y representación de minorías y relatos de conflicto, la administración tiene vedado dar marcha atrás de forma injustificada, pesando sobre dicha medida una presunción estricta de inconstitucionalidad.

E. Igualdad material y protección reforzada ante la discriminación indirecta

El artículo 13 constitucional impone al Estado el deber de remover los obstáculos que impidan una igualdad real y efectiva para los grupos históricamente marginados. La supresión intencional de los símbolos, banderas, calzado disidente, periódicos y expresiones artísticas de mujeres, sectores LGBTIQ+ y movimientos sociales genera un impacto adverso desproporcionado (discriminación indirecta, en los términos de la Sentencia C-081 de 2026), perpetuando patrones de invisibilización que el orden constitucional proscribe.

IV. PRETENSIONES

Con fundamento en los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, respetuosamente pido al despacho constitucional:

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales invocados de memoria histórica, verdad colectiva, libertad de expresión sin censura, igualdad material y progresividad cultural.

SEGUNDO: ORDENAR al **Ministerio de las Culturas, las Artes y les Saberes** y a la **Dirección del Museo Nacional de Colombia** que, en un plazo máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, **restituyan y reinstalen formalmente** en las salas permanentes (*"Hacer sociedad"* y *"De memoria"*) la totalidad de las más de treinta (30) piezas y obras objeto de desmonte, incluyendo de manera taxativa las referidas en el acápite probatorio (tales como la obra *Platea* Reg. 5798, la campaña LGBT 2006 Reg. 8149, la bandera gay Reg. 8153, los zapatos trans Reg. 8169, el afiche del Ciclo Rosa Ing. 9919.001, el yembé de la batucada Ing. 10132, entre otras).

TERCERO: ORDENAR a las entidades accionadas abstenerse en lo sucesivo de ejecutar desincorporaciones, bloqueos o censuras de las colecciones permanentes bajo motivaciones de índole ideológica o partidista, respetando los mandatos de imparcialidad y la prohibición legal de censura cultural (Ley 397 de 1997).

V. MATERIAL PROBATORIO

Solicito se tengan como pruebas las siguientes documentales y soportes:

1. Constancia que acredita mi designación como **miembro del Comité de Concertación de la Política Pública Cali Diversidad**.

2. Archivo fotográfico y fichas técnicas con los números de inventario de las piezas retiradas de las salas del museo (Reg. 5798, Reg. 8149, Reg. 8153, Reg. 8169, Ing. 9919.001, Ing. 10132, Reg. 8101, Reg. 7136, Reg. 7135, Reg. 6811.003, Id. 25756, Reg. 7211).

3. Enlaces y recortes de las investigaciones publicadas por *La Silla Vacía* y *El Espectador* sobre el desmonte de las piezas.

4. Capturas y transcripciones de las publicaciones oficiales emitidas por la Ministra de las Culturas en la red social X los días 15 y 16 de octubre de 2026.

VI. NOTIFICACIONES

- **Accionante:** Brian Alexis Hoyos Velásquez

  Calle 65 # 11-44 apto 207, Bogotá

  Bra.ale.hoy.vel@hotmail.com

- **Accionados:**

  Ministerio de las Culturas, las Artes y les Saberes

  Calle 9 No. 8 - 31 (Palacio Echeverry), Bogotá D.C.

notificaciones@mincultura.gov.co

Museo Nacional de Colombia

Carrera 7 N.° 28-66, en el Centro Internacional de Bogotá

Del Señor Juez, atentamente,

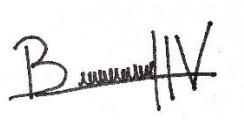

BRIAN ALEXIS HOYOS VELÁSQUEZ
C.C. No. 1.144.082.383 de Cali
Víctima del Conflicto Armado (Rad. 231317)
Miembro del Comité de Concertación de la Política Pública Cali Diversidad